



**AGENCIA ADUANERA DE AMERICA**®

*"gestoría sin fronteras"*

22 diciembre 2015.

**NOTA INFORMATIVA  
N.I. 069/2015**

**“Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de rollos de acero laminados en caliente, originarias de la República Federal de Alemania, de la República Popular China y de la República Francesa, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.02, 7225.30.03 y 7225.30.99 de la TIGIE.”**

La Secretaría de Economía dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. A continuación les compartimos lo más relevante:

Producto: Rollos de acero laminados en caliente.

Fracciones arancelarias: 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.02, 7225.30.03 y 7225.30.99

Países de Origen: Alemania, China y Francia.

**Resolución de la autoridad.**

Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios.

Se imponen las siguientes cuotas compensatorias definitivas para las importaciones originarias de:

- ✓ Alemania
  - 137 dólares por tonelada métrica para ArcelorMittal Bremen.
  - 166.01 dólares por tonelada métrica para las demás empresas exportadoras.



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

*"gestoría sin fronteras"*

- ✓ China
  - 335.60 dólares por tonelada métrica para Tangshan.
  - 354.92 dólares por tonelada métrica para las demás empresas exportadoras.
  
- ✓ Francia
  - 67.54 dólares por tonelada métrica para ArcelorMittal Mediterranée.
  - 75.59 dólares por tonelada métrica para las demás empresas exportadoras.
  
- ✓ Se procede a cancelar las garantías que se hubieran otorgado y a devolver con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieran enterado, por concepto del pago de la cuota compensatoria provisional.
  
- ✓ los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar alguna de las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Alemania, China o Francia.

**Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.**